



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO V Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASI COMO SE ADHIERE EL ARTÍCULO 36 BIS Y LA FRACCIÓN XIV AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.

PRESENTE:

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70 fracción I, 72 fracción I y X, 74 fracción XXII y XXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 103 fracción I, 104, 106, 196 y 197 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo someten a consideración del Pleno de este Congreso el siguiente Dictamen relativo a la Iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO V Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASI COMO SE ADHIERE EL ARTÍCULO 36 BIS Y LA FRACCIÓN XIV AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en el Congreso de la Ciudad de México, la Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Título del Capítulo V y se reforman los artículos 150, 151 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México. Así como, se adhiere el artículo 36 bis y la fracción XIV al párrafo 6 del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

2. Mediante oficio MDPPOPA/CSP/3852/2018 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a Comisiones Unidas de Juventud y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias a fin de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. Que mediante el oficio MDP RPA/CSP/0188/2019 con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, conforme al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, autorizó prórroga para la presentación del Dictamen correspondiente.
4. Con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve se realizó una mesa Interinstitucional en la que participaron los integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Juventud del Congreso de la Ciudad de México, así como representantes de la Secretaría de Gobierno, el Consejo para Prevenir la Discriminación, la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto de la Juventud, y de la Alcaldías Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Magdalena Contreras, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco todos de la Ciudad de México; con el objeto de realizar un trabajo colaborativo que permitiera conocer su opinión técnica respecto a la materia de la Iniciativa, en aras de contar con elementos necesarios para la elaboración del Dictamen correspondiente.
5. Que mediante el oficio CDMX/CNPP/05/2018 de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en el artículo 197 párrafo tercero del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, informó que la Comisión Dictaminadora será la Comisión de Juventud, mientras que la Comisión que preside fungirá como Codictaminadora.
6. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, y 106, fracción XVI, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisiones Unidas de Juventud y Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, al tenor de los siguientes:



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo al artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que señala, en la fracción XXX, como atribuciones del presidente de la mesa directiva la de:

[...]

XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;

Por lo anterior esta Comisión Dictaminadora es competente para conocer y resolver respecto de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que modifica el Título del Capítulo V y se reforman los artículos 150, 151 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad De México así como se adhiere el artículo 36 Bis y la fracción XIV al párrafo 6 del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México" presentada por la Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

SEGUNDO. Que el Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar en la materia a que se refiere la Iniciativa, atento a lo dispuesto por los artículos 192; 221 fracción I y 222, fracción III; del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con el artículo 106 fracción X del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y a efecto de que estas Comisiones tenga más elementos para emitir el presente Dictamen, a continuación, se presentan extractos de las consideraciones de las Diputadas Gabriela Quiroga Anguiano, Ana Cristina Hernández Trejo y el Diputado Alberto Martínez Urincho, así como representantes del Instituto de la Juventud, Consejo para Prevenir la Discriminación, Comisión de Derechos Humanos, Secretaría de Gobierno, todos de la Ciudad de México, que participaron en la mesa Interinstitucional de fecha seis de febrero del año en curso:



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Diputada Gabriela Quiroga Anguiano

(...) es importante que los jóvenes vayamos tomando las riendas también de la ciudad, vayamos teniendo voz y vayamos incidiendo en cada una de las decisiones de las que somos, que nos impactan todos los días en la ciudad, no solamente de manera política, independientemente de las filiaciones que tengamos, sino sobre todo en la política que queremos recibir, en la política de la que queremos ser partícipes en la ciudad (...). De esta manera es que yo también me atrevería a decirle a la diputada Ana Cristina, que sí se tiene que valorar el tema de la edad. Lo que dice el compañero es muy acertado, pero también me parece que no puede ser un tope muy arriba porque queremos los jóvenes ser quienes vayamos planteando las políticas públicas que necesitamos, y evidentemente hay muchos problemas (...) Entonces, me parece que para ser la primera iniciativa en este tema tan importante, me parece que va bien, me parece que va a tener el apoyo, no solamente del grupo parlamentario del PRD, sino de todos los grupos parlamentarios del Congreso (...).

Diputado Alberto Martínez Urincho

El congresista refiere que "es una oportunidad que tenemos para en un primer piso base, tener el marco legal que le permita tener el sustento a esas unidades administrativas, que eso era lo principal (...) Por eso creo que es importante, el que dejemos esa constancia legal, muy importante para que se establezcan estas unidades administrativas y que de ahí empiecen a surgir políticas, pero políticas verdaderas de vinculación con los jóvenes (...) (...) que el objetivo de esas unidades administrativas cumpla con este fin noble, que lleve a cabo sus objetivos, y obviamente tiene que ver en donde el esfuerzo que hoy tenemos que estar haciendo, por eso es importante el reconocer que estén aquí los jóvenes representantes de las alcaldías, de escuchar esas propuestas (...)

Entonces, hoy la experiencia que puedan aportar los jóvenes en esta iniciativa, que prontamente entraremos a discutir en las Comisiones Unidas, será muy importante para nosotros tener su punto de vista (...) (...) Estaremos entonces poniéndonos de acuerdo y obviamente porque me refiero con ustedes dos, porque ustedes van a ser las receptoras, los diputados de la Comisión de Juventud van a ser los receptores de todas estas opiniones, de todas estas propuestas, en donde nosotros en su momento las analizaremos y claro que expresaremos en lo que es la voluntad de la ley, toda esta intencionalidad de atender a los jóvenes".

Por parte de la Diputada Ana Cristina Hernández Trejo

La Diputada está a favor de la Iniciativa, señala que "esta iniciativa busca tres objetivos: armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes con la Ley Orgánica de las Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, en observancia con la Constitución Política Local. En segundo, debemos crear un marco legal que nos permita a las 16 alcaldías de la Ciudad de México, incluir dentro de su estructura de gobierno un área administrativa en materia de juventud, que por lo menos sea una jefatura departamental, para que en el ámbito de su competencia contribuya al desarrollo integral de la juventud de cada una de sus demarcaciones. Por último, tenemos que, a través de la unidad administrativa, se logren vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones de gobierno pensadas y dirigidas a las personas jóvenes de cada alcaldía y que de manera transversal contribuya con los objetivos y metas en la materia.

Los derechos humanos deben guiar la actividad pública en aras de garantizarlos, no se deben quedar como puntos declarativos o simples postulados, al contrario, deben ser derechos de acción para asegurar su disfrute.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Quando se habla de la obligación de garantizar estos derechos, se debe entender que el deber del Estado, es garantizar todo el apartado gubernamental y en general todas las estructuras a través de las cuales, se manifiesta el ejercicio del poder público, de tal manera que sean capaces de asegurar jurídicamente, el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

En apego a la Constitución y bajo el principio rector antes mencionado, se concibe esta reforma en la que se obliga a las 16 alcaldías a contar por lo menos con una jefatura de unidad departamental en materia de juventud dentro de su estructura de gobierno (...).

Esta reforma reconoce a las personas jóvenes como actores fundamentales para el desarrollo de la Ciudad de México, donde participen activamente en el diseño de acciones y políticas públicas a dar solución a las diversas problemáticas que presenta la juventud.

Ahora bien, la adición al artículo 36 bis de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, es una medida necesaria para hacer efectivas las prerrogativas de las juventudes, con ello se pretende generar más certeza respecto a la observancia y el respeto a sus derechos, de tal suerte que se contemplen atribuciones de las personas titulares de esta unidad en las alcaldías en la materia que nos ocupa dentro de la Ley Orgánica.

Asimismo, y en concordancia con la Constitución de la Ciudad de México, en el artículo 11 apartado E, se reconoce como titulares de derechos y un grupo de atención prioritaria a las personas jóvenes y que además, establece la obligación a cargo de las autoridades a efecto de que adopten las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Así también, esta iniciativa está apegada a derecho, toda vez que el artículo 53 apartado B inciso A) de la fracción XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que los titulares de las alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio de los derechos sociales.

La implementación de las unidades de juventud encuentra su fundamento, en la atribución y competencia de los titulares de las alcaldías en materia de gobierno y régimen interior en el artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, donde se establece que tiene la potestad de establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las alcaldías en función de las características y necesidades de su demarcación territorial.

En cuanto a la valoración presupuestal de esta reforma, se considera oportuno modificar el contenido del artículo Segundo Transitorio. Para los efectos de este artículo, 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, se considere que sea a partir del ejercicio fiscal 2020.

No omito mencionar, que el dictamen que nos ocupa requiere las modificaciones, a efecto de una pertinente armonización con la Constitución Local y las opiniones que se han venido tomando en esta mesa, garantizando los derechos de las personas jóvenes y a favor en lo general, de la existencia de esta unidad, lo cual debe de ser prioritario implementarla. Dichas modificaciones se harán llegar de manera puntual a la Comisión dictaminadora (...).

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

La Lic. Beatriz Adriana Olivares Pinal, se manifiesta en favor de la Iniciativa y puntualiza

"Yo celebro mucho a las alcaldías, que el día de hoy ya tienen una jefatura de unidad que atiende a jóvenes y adolescentes, incluso jefaturas de unidad que atienden infancia, adolescentes y jóvenes



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

(...) En el caso del Instituto de la Juventud atendemos a población de 12 a 29 años, que está en algunas leyes determinadas como infancia de 12 a 14, después adolescencia y hasta los 18 años la juventud (...)

La presentación de la propuesta de reforma a la Ley de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, nosotros la celebramos. Me parece que incluso es, no sólo la reforma, sino cómo se concilia la Ley de las Personas Jóvenes vigente, con la Constitución que entró en vigor el año pasado (...)

(...) en esta ciudad hay más de 3 millones 200 mil jóvenes, que aunque a veces quisiera el Instituto de la Juventud poder atender a todos, el Instituto físicamente está en la Delegación Miguel Hidalgo y es bien complicado para compañeros de Milpa Alta, de Cuajimalpa, de Magdalena Contreras, sobre todo del poniente y del sur poder llegar hasta el Instituto a hacerte una propuesta, diferente sería que cada alcaldía pudiera tener un espacio (...) (...) Entonces, si cada alcaldía pudiera tener un espacio, que es a lo que refiere esta propuesta, nos ayuda muchísimo, porque incluso en los encuentros con el Congreso de la Ciudad de México, con la Cámara de Diputados, con el Instituto de la Juventud, pues habría ya una mayor coordinación de ver, no solo con 16 compañeros, sino haciendo el esfuerzo de todos los jóvenes que no tienen un espacio donde llegar a discutir política pública (...).

Creo que para esta reforma, que es mucho más incluyente de reconocimiento, de aceptación y de darle el lugar justo que corresponde a los jóvenes, sacándolos, no quitándoles el proceso de ser sujetos de derecho, porque los jóvenes siempre van a ser sujetos de derecho, pero si sacándolos de este grupo de vulnerabilidad, para volverlos actores de cambio directos en la población, en la comunidad y en las alcaldías (...) (...) Ahora bien, respecto a la propuesta de reforma del artículo 150 en el inciso i) por supuesto que me sumo a la propuesta de eliminar ese artículo, pero además, sólo creo que quizá, que puede ser discutible o podemos estar de acuerdo, en materia de la edad y de las acciones afirmativas (...).

Consejo para Prevenir la Discriminación de la Ciudad de México

El Dr. Pablo Álvarez Icaza, representante de Consejo para Prevenir la Discriminación de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"Hablo en representación de la maestra Geraldina González de la Vega, quien se disculpa por no poder asistir. Nos parece que es una iniciativa que tiene una propuesta muy clara, en el sentido de priorizar una política pública para un grupo prioritario que está en la Constitución, nos parece loable (...) Nada más quisiéramos hacer algunas consideraciones. Primero, cuando se establece que se debe tener un máximo de 29 años de edad, quisiéramos que se especificara que al momento de su designación, porque si no, podemos tener ahí una laguna de que la persona que ocuparía este cargo, como establece la propuesta, tendría que dejarlo de ser a los 29 y nos parece que eso no es conveniente y podría ser discriminatorio.

Entendemos que la petición de que sea de 29 años de edad, obedece a tener una acción afirmativa, lo cual desde este Consejo saludamos como algo conveniente para que los jóvenes obviamente tengan un lugar en las alcaldías y recibimos con entusiasmo esta iniciativa (...)

También señala como parte de los comentarios finales que "la propuesta del artículo 150, de contar con los estudios concluidos o en curso de nivel superior, este consejo recomienda la derogación, puesto que es profundamente discriminatorio.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Evidentemente y uniéndome a lo que dijo el diputado Martínez Urincho, no podemos excluir a las personas que no tiene estudios, ellos pueden tener la capacidad de ocupar este cargo y esto es profundamente discriminatorio.

Respecto a por qué si estamos de acuerdo con la propuesta de edad, porque es una acción afirmativa, cuál es uno de los sentidos de las acciones afirmativas, es asegurar la presencia de los jóvenes, una acción afirmativa como la de equidad de género, es asegurar la presencia de las mujeres en el legislativo. Si no, corremos el riesgo de que en las unidades administrativas no haya jóvenes. Al menos al proponer esto como una acción afirmativa, es asegurar que al menos la unidad administrativa de juventud sea ocupada por un joven.

Por último, no todas las diferenciaciones son discriminación, por ejemplo, si yo pongo el requisito de que el Director Jurídico tenga que tener una licenciatura en derecho, es porque la idoneidad del cargo exige un conocimiento específico. Ahí no estaríamos hablando de una discriminación, porque hay un sentido claro de que se tengan que tener ciertas características, pero no es el caso en lo que respecta a la unidad que se está proponiendo".

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

La C. Adriana Chávez se manifiesta a favor del sentido de la Iniciativa, además señala que "es muy importante este tipo de encuentros, a fin de escuchar las distintas voces de los representantes de los jóvenes en las alcaldías y con ello lograr un buen documento que se integre en la ley, para empoderar a los jóvenes".

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

La C. Araceli González representante de la Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno expresa su opinión favorable en torno a la Iniciativa; además comenta que "vamos a estar atentos a estos trabajos que se van a ir realizando y al desarrollo de la propia iniciativa, especialmente para que esta reforma que se está proponiendo, tenga buen puerto y buena armonía con lo establecido en nuestra Constitución Política de la Ciudad.

CUARTO. Que fijada la competencia del órgano de gobierno encargado de ejercer la función legislativa en la Ciudad de México, para conocer de la iniciativa presentada por la Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, estas Comisiones Unidas procede a realizar el análisis y valoración de los textos normativos propuestos, explicando si se aprueba, modifica o desecha su contenido:

A. EN LO GENERAL

Las propuestas de reformas consideradas en el presente Dictamen parten de la identificación de las coincidencias que existen entre las y los Diputadas, así como el trabajo Interinstitucional y el legislativo de los trabajos de la Comisión Unidas de Juventud y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.



COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

I LEGISLATURA

El presente dictamen pretende dotar a la Ciudad de México de certeza jurídica, donde se armonice la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México y con ello se observe el espíritu de la Constitución Política de la Ciudad de México, consolidar a la capital del país, como progresista e innovadora, preocupada por establecer su estructura, gobierno y organización, en favor de las personas, con la ultrafinalidad de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

El congreso de la Ciudad de México tiene que aprovechar esta oportunidad histórica para otorgar un lugar preferente a los derechos de las personas jóvenes ya que son ellos actores importantes en la construcción de la Ciudad que aspiramos.

A través de la creación obligatoria de mínimamente una unidad departamental de jóvenes, se crea un mecanismo que permite a las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México incluir dentro de su estructura de gobierno un área en materia de juventud, de y para los jóvenes, para que en el ámbito de su competencia contribuya al desarrollo integral de la juventud en su demarcación, para vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones de gobierno pensadas y dirigidas a las personas jóvenes. Esta acción que obedece a la obligación del Estado de garantizar que todo el aparato gubernamental, y todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las juventudes.

En el mismo sentido, permite que los titulares de las Alcaldías tengan un marco normativo que les permita integrar a su estructura orgánica un área de juventud, pero además hay certeza jurídica en su actuar con atribuciones específicas en materia de juventud, con miras a la realización efectiva de los derechos de este grupo.

No obstante, estas Comisiones consideran que la Iniciativa analizada requiere diversas modificaciones, que se explican a continuación:

NOMBRE Y NÚMERO DEL CAPITULO V DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para mayor claridad y armonía, se considera procedente la modificación al número del título del CAPÍTULO V para ser CAPÍTULO II que obedece a un orden cronológico de los Capítulos de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México.

Ahora bien, se cambia el término "Participación" por el término "Protección" en el nombre del ahora CAPÍTULO II para ser más armónico con las obligaciones en materia de



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

derechos humanos, que están a cargo del Estado y sus agentes. En ese sentido, las Alcaldía de la Ciudad de México, además de atender y orientar a la juventud, también tendrán que proteger los derechos de este sector social.

Parara quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA COMISIÓN DICTAMINADORA
CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN DE LAS DELEGACIONES A LA JUVENTUD	CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN, Y ORIENTACIÓN DE LAS ALCALDÍAS A LA JUVENTUD

REFORMA DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

De acuerdo al análisis de los integrantes de las Comisiones Unidas y los razonamientos expuestos en la mesa interinstitucional, el artículo 150 **se aprueba en los términos propuestos**, a efecto de garantizar que por lo menos exista en cada Alcaldía una Jefatura de Unidad Departamental en materia de juventud.

En cuanto a la fracción I del artículo 150 **se modifican los términos y alcances propuestos**, el cambio obedece a acciones no discriminatorias, toda vez que los integrantes de estas Comisiones, consideran que el joven que ocupe la Titularidad de la Unidad Administrativa en materia de juventud, sea una persona que mínimamente cuente con estudios concluidos de nivel medio superior. Esto obedece a que, para el desarrollo de sus funciones y actividades propias de este cargo, no se requiere un perfil académico especializado, es por ello que no podemos excluir a las personas que tengan la capacidad de ocupar este cargo pero que no cuenten con estudios profesionalizado.

En cuanto a la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 150 **se aprueba en los términos y alcances propuestos**, obedece a lo poco práctico de probar el requisito subjetivo que constriñe el "prestigio recocido".

En cuanto a la fracción III se considera procedente **modificar el contenido propuesto**, para que el titular de esta unidad **deba tener como máximo de 29 años de edad al momento de ser designado**, esta modificación garantiza que su titular, precisamente sea un joven, medida encaminada a tener una mejor comprensión de la materia, por sus características educacionales, culturales y psicológicas y que además busca ser armónica con la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, donde señala que un joven es una persona sujeta de derechos, identificada como un actor social,



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

cuya edad comprende rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años y mayores de edad en el rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos.

A continuación, se incluye un cuadro comparativo entre la ley vigente y las modificaciones realizadas por estas Comisiones:

LEY VIGENTE	REFORMA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>Artículo 150.- Las Delegaciones, contarán dentro de su estructura de gobierno con un área en materia de juventud cuyo responsable será designado por el titular de la Jefatura Delegacional, el cual deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Contar con estudios concluidos de nivel superior; yII. Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de trabajo con personas jóvenes. <p>El titular del área contará con un nombramiento dentro de la estructura de la Delegación.</p>	<p>Artículo 150.- Las Alcaldías, contarán dentro de su estructura de gobierno con un área en materia de juventud, que por lo menos será una Jefatura de Unidad Departamental cuyo responsable será designado por el titular de la Alcaldía, el cual deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Contar con estudios concluidos a nivel medio superior;II. Tener experiencia en el tema de trabajo con personas jóvenes;III. Tener un máximo de 29 años de edad al momento de ser designado; <p>El titular del área contará con un nombramiento dentro de la estructura de la Alcaldía.</p>

REFORMA AL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las consideraciones de estas Comisiones en el artículo 151 busca crear un marco jurídico que establezca un marco de actuación armónico con otras disposiciones, para que los titulares de estas áreas en cada demarcación, participen, ejecuten y den seguimiento al Plan General de Trabajo Territorial en materia de Juventud; por lo que se considera procedente modificar el contenido de la fracción III del artículo 151.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora **desecha el contenido de la fracción IV, V y VI** por considerarlas atribuciones propias de los titulares de las Alcaldías y no propias del titular de la Unidad de juventud.

Para quedar el artículo 151 de la siguiente manera:

[Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.]



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

LEY VIGENTE	REFORMA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>Artículo 151.- Los titulares de áreas delegacionales en materia de juventud tienen las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;</p> <p>II. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y dar seguimiento los servicios de la Atención, Orientación y Quejas de la Juventud, en el ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial; y</p> <p>III. Presentar, ejecutar y dar seguimiento un plan de trabajo transversal e incluyente para su demarcación, que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud;</p>	<p>Artículo 151.- Los titulares de áreas en las Alcaldías, en materia de juventud tienen las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;</p> <p>II. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y dar seguimiento a los servicios de Atención, Orientación y Quejas de la Juventud, en el ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial; y</p> <p>III. Ejecutar y dar seguimiento al plan de trabajo territorial en materia de Juventud desde una perspectiva transversal e incluyente para su demarcación, que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud.</p>

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tomando en consideración que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local y que sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías, se considera pertinente e idóneo que esta Ley sea la que establezca facultades, atribuciones y obligaciones específicas en materia de juventud, a efecto de tener certeza jurídica en el actuar de estos agentes, pero además, el gobierno de proximidad, en el ámbito de su competencia, participe en el desarrollo integral de la juventud en su demarcación.

No obstante lo anterior y como parte de los comentarios de los integrantes de las Comisiones Unidas, **se modifica la estructura y contenido de la fracción II y III del artículo 36 bis; así como se desecha el contenido propuesto originalmente en la fracción IV, V, VI** por considerarlo redundante en facultades y atribuciones de los titulares de las Alcaldías, contenidas en la Ley Orgánica correspondiente. En ese sentido, **se recorre la fracción VII con modificaciones**, a efecto de ponderar la obligación de los



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

titulares de las Alcaldías en materia de derechos humanos. Para quedar en los términos que se señalan a continuación:

LEY VIGENTE	REFORMA COMISIÓN DICTAMINADORA
	<p>Artículo 36 BIS. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Juventud, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;II. Vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial;III. Diseñar el Plan General de Trabajo Territorial en materia de Juventud desde una perspectiva transversal e incluyente en su demarcación y que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud;IV. Deberán procurar en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de las personas jóvenes en materia de: salud, salud sexual y reproductiva, recreación, deporte, participación política, acceso a la cultura, ciencia, empleo y demás derechos que se expresen en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley de los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México.

ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 71 A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

De acuerdo a las manifestaciones de los integrantes de la Comisión se manifiestan a favor de la reforma en los términos señalados respecto del artículo 71, por considerarlo un supuesto normativo idóneo para establecer la obligatoriedad de las Alcaldías para que cuenten con la unidad Administrativa de juventud para el ejercicio y despacho de los asuntos inherentes a su demarcación.

No obstante lo anterior, se debe considerar su implementación hasta el ejercicio fiscal 2020, a efecto de que las dieciséis Alcaldías realicen los ajustes presupuestales y orgánicos necesarios.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

LEY VIGENTE	REFORMA COMISIÓN DICTAMINADORA
Artículo 71 ... Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas: I. Gobierno; II. Asuntos Jurídicos; III. Administración; IV. Obras y Desarrollo Urbano; V. Servicios Urbanos; VI. Planeación del Desarrollo; VII. Desarrollo Social; VIII. Desarrollo y Fomento Económico; IX. Protección Civil; X. Participación Ciudadana; XI. Sustentabilidad; XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos. XIII. Fomento a la Equidad de Género; ...	Artículo 71 ... Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas: I. Gobierno; II. Asuntos Jurídicos; III. Administración; IV. Obras y Desarrollo Urbano; V. Servicios Urbanos; VI. Planeación del Desarrollo; VII. Desarrollo Social; VIII. Desarrollo y Fomento Económico; IX. Protección Civil; X. Participación Ciudadana; XI. Sustentabilidad; XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos. XIII. Fomento a la Equidad de Género; XIV. Juventud ...

QUINTO. La implementación de la Unidad Administrativa en las Alcaldías que se propone con la iniciativa de referencia, se considera viable presupuestalmente, toda vez que así lo señala el *Estudio de Estimación de Impacto Presupuestal* con un número de oficio CCCDMX/UEFP/IL/073/2019 signado por el Titular de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, de cual se desprenden las siguientes conclusiones:

Se estima que el costo presupuestal derivado de la aprobación de la Iniciativa de Ley que se comenta, oscila entre:

ESCENARIO I. COSTO PRESUPUESTAL MÁS ALTO (Un JUD y un Enlace, ambos de nivel B, y 60 mil pesos al año de gastos administrativos inducido):
6.3 millones de pesos.

ESCENARIO II. COSTO PRESUPUESTAL MÁS BAJO (Un JUD y un Enlace, ambos de nivel A, y 60 mil pesos al año de gastos administrativos inducido):
5.3 millones de pesos.

De acuerdo con la información disponible, **sólo 8 de las 16 alcaldías requerirían realizar este gasto** pues 8 de estas ya cuentan con unidad administrativa cuyo nombre involucra especialización en atención directa a la Juventud.

Por lo anterior, la implementación de dichas unidades administrativas se debe considerar dentro del presupuestos de egresos 2020 de cada Alcaldía. En ese sentido y respecto del texto propuesto en el artículo segundo transitorio por la promovente, se sugiere modificarse de la siguiente manera:



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

INICIATIVA	REFORMA COMISIÓN DICTAMINADORA
ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Para los efectos del artículo 71 las Alcaldía de la Ciudad de México tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor, para que implementen dentro de su estructura de gobierno un área en materia de juventud.	ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Para los efectos del artículo 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldía de la Ciudad de México, las 16 demarcaciones territoriales tendrán que contemplar en su presupuesto de egresos 2020, la creación de por lo menos una Jefatura de Unidad Departamental en materia de juventud.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, en términos de los artículos 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México las Comisiones Unidas de Juventud y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consideran que es de resolverse y:

RESUELVEN

PRIMERO.- SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

SEGUNDO: SE MODIFICA EL NÚMERO Y TÍTULO DEL CAPITULO V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 150, FRACCIÓN I, II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DE LA LEY DE LAS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO: SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE LAS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO CUARTO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DECRETO

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JOVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN DE LAS ALCALDÍAS A LA JUVENTUD

Artículo 150.- Las Alcaldías, contarán dentro de su estructura de gobierno con una Unidad Administrativa en materia de juventud, que por lo menos será una Jefatura de Unidad Departamental cuyo responsable será designado por el titular de la Alcaldía, el cual deberá:

- I. Contar con estudios concluidos o en curso a nivel medio superior;
 - II. Tener experiencia en el tema de trabajo con personas jóvenes;
 - III. Tener un máximo de 29 años de edad al momento de ser designado;
- El titular del área contará con un nombramiento dentro de la estructura de la Alcaldía.

Artículo 151.- Los titulares de áreas en las Alcaldías, en materia de juventud tienen las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;
- II. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y dar seguimiento a los servicios de Atención, Orientación y Quejas de la Juventud, en el ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial;
- III. Ejecutar y dar seguimiento al Plan General de Trabajo Territorial en materia de Juventud desde una perspectiva transversal e incluyente en su demarcación y que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 36 BIS. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Juventud, son las siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

- II. Vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial;
- III. Diseñar el Plan General de Trabajo Territorial en materia de Juventud desde una perspectiva transversal e incluyente en su demarcación y que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud.
- IV. Deberán procurar en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de las personas jóvenes en materia de: salud, salud sexual y reproductiva, recreación, deporte, participación política, acceso a la cultura, ciencia, empleo y demás derechos que se expresen en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley de los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México.

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:



COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

I LEGISLATURA

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social;
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos;
- XIII. Fomento a la Equidad de Género;
- XIV. Juventud.

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: Para los efectos del artículo 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, las 16 Alcaldías tendrán que contemplar en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020 con fecha límite 15 de enero, la creación de por lo menos una Jefatura de Unidad Departamental en materia de juventud.

TERCERO: Para efectos de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales denominadas "Delegaciones", ahora se deberán entender como "Alcaldías" de



COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS




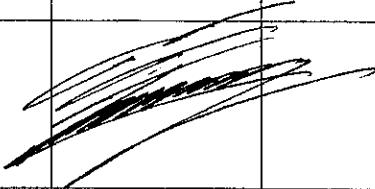


I LEGISLATURA

la Ciudad de México, en tanto se armonice integralmente su contenido con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México.

CUARTO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, firmando para constancia la Comisión de Juventud y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Por la Comisión de Juventud:

Diputado	Partido / Asociación Parlamentaria	A favor	En contra	Abstención
Dip. Ana Cristina Hernández Trejo Presidente	morena			
Dip. José Martín Padilla Sánchez Vicepresidente	morena			
Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo Secretario				
Dip. José Emmanuel Vargas Bernal Integrante	morena			
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano Integrante				
Dip. Eleazar Rubio Aidarán Integrante	morena			





COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

I LEGISLATURA

Dip. María de Lourdes Paz Reyes Integrante	morena			
--	--------	--	--	--

Y por la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias:

Diputado	Partido / Asociación Parlamentaria	A favor	En contra	Abstención
Dip. Alberto Martínez Urincho Presidente	morena			
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Vicepresidente				
Dip. Jorge Triana Tena Secretario				
Dip. Pablo Montes de Oca del Olmo Integrante				
Dip. Ricardo Ruiz Suárez Integrante	morena			
Dip. Eduardo Santillán Pérez Integrante	morena			
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante				
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura Integrante	morena			